Rawson, 30 de Mayo de 2.011.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "C., M. E. c/ D., C. y otra s/ Ordinario- Nulidad de Contrato (Expte. Nº 243/10 C.A.T.)"** (Expte. Nº 22.137-R-2010).----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La demandada, a fs. 33/41, se queja de que la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, declarase inadmisible la casación que interpuso -fs. 16/28- contra la sentencia de fs. 11/14 vta., que declaró la deserción de su apelación contra la de Primera Instancia obrante a fs. 01/05 que aprobó la estimación de valores efectuados como monto del proceso y determinó honorarios.----------

---

------ Argumenta que el fallo no analizó sus argumentos sobre la definitividad del apelado y no se decidió en consecuencia y que lo resuelto pone fin al tema de discusión, sin posibilitar una reversión posterior lo que la perjudica al vulnerar su defensa y afectar su derecho de propiedad frente a una dolosa maniobra de quienes fueron

///

sus letrados.----------

------ Discute que se le exija demostrar el error al resolver que su apelación estaba desierta; cuestión que dice haber demostrado al igual que el error al decidir sus criticas al fondo de la cuestión.----------

------ Refiere que el monto de los honorarios es absurdo al ser consecuencia de una maniobra engañosa; que pretendió que se trate el tema apelado y no se resuelva con rigorismos procesales.----------

------ Sostiene que las cuestiones procesales son ajenas a la instancia extraordinaria pero que en el caso la resolución sobre deserción es infundada, amén de no considerar que los honorarios regulados son excesivos. Opina también que el requisito de número de renglones de cada una de las fojas de su casación no es un exceso insalvable.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La queja carece de adecuada fundamentación, su sola lectura no permite la cabal comprensión del caso. No es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 90 y 111/S.R.E./2010). De tal modo no cumple la

Regla Nº 10 de la Acordada Nº 3821/09 de este Superior Tribunal de Justicia.----------

---

------ Si bien en líneas generales se relatan los argumentos de las partes al estimar el valor del juicio, no se dan a conocer los domicilios en los que se corrió traslado de dicha estimación ni los fundamentos del fallo de primera instancia, como tampoco aquellos con los que los Dres. P. y C. respondieron la apelación. También es incompleto el relato de los fundamentos por los que se declaró desierta la apelación.----------

------ La falta de relato de los argumentos del fallo de origen hace imposible que se decida si la apelación fue correctamente declarada desierta.----------

---

------ II.- No se denuncian cuáles fueron las normas que, en la casación, se señalaron como infringidas por el fallo al declarar desierta la apelación y no considerar argumentos recién introducidos al apelar.-------

------ III.- En la queja no se demuestra que todos y cada uno de los argumentos por los que se declaró inadmisible la apelación hayan sido criticados. Ocurriendo lo propio con la refutación de los argumentos por los que se declara inadmisible el recurso extraordinario local, no se cumple la Regla 6° de la Acordada.----------

----

------ IV.- Por todo ello es imposible que nos apartemos de lo dicho en cuanto a que la temática referente a la deserción y a los honorarios, en principio es ajena al recurso extraordinario por ser eminentemente una cuestión de hecho y prueba al igual que dejar de lado la exigencia contemplada en la Regla Nº 4 del Acuerdo Plenario 3821/09.----------

----

///

------ V.- La actuación de la recurrente, descripta en los puntos anteriores, impide que resolvamos si la casación se denegó correctamente o no; y por resultar inoficiosa la tarea del letrado de la recurrente no corresponde regularle honorarios (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 S.T.J.CH.).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 33/41 sin regular honorarios por actuar el letrado en causa propia (Conf.: Regla Nº 11 Acordada Nº 3821/09 S.T.J.CH.).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que los envíe al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.----------

///

Fdo. Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. Daniel Luis CANEO.-

Recibida en Secretaria el 01/06/11.-

Registrada bajo el N° 24/S.R.E./2011.- Conste

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-

///